

SCI-450-2023

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.  
Rector a.i.

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Económicos

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ambiente

Señores  
Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

Señores  
Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 22.713, No. 23.579, No. 23.588 y No. 23.606.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## **RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 2

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: "Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa"; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

*"1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto."*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 22.713, No. 23.579, No. 23.588 y No. 23.606
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

### **SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 3

**Comisión Permanente de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
22.713	"REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO, LEY N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018 Y SUS REFORMAS, PARA QUE SE DENOMINE LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE SOSTENIBLE"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>La presente iniciativa no contiene elementos que comprometan o amenacen la autonomía universitaria, sin embargo, la institución ha fomentado el uso de vehículos eléctricos y ha hecho estudios sobre usos comerciales en pilotos experimentales que ha desarrollado el TEC (ver: <a href="https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2022/01/20/inicia-plan-piloto-vehiculo-electrico-cargaliviana">https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2022/01/20/inicia-plan-piloto-vehiculo-electrico-cargaliviana</a>). A su vez la institución tiene un técnico para formación de mecánicos especialistas en vehículos eléctricos: Dada la visión país y las iniciativas tendientes a la movilidad eléctrica no se considera viable este proyecto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de Ley pretende ampliar la cobertura que tenía la Ley N° 9518, ya que una de las propuestas es promover el "transporte sostenible", es decir ir más allá de los vehículos eléctricos en el sentido de que otros vehículos (a combustión interna) posean los beneficios que en la actualidad poseen solo los vehículos eléctricos.</p> <p>El tema es que la presente Ley es una reforma prácticamente completa de la Ley citada, y con ello, se procura incorporar vehículos que tienen otras formas de motorización, por ejemplo, los híbridos, o aquellos que utilicen mezclas como biocombustibles.</p> <p>Lo anterior para que este tipo de vehículos también califiquen para incentivos fiscales. Se debe tener sumo cuidado al interpretar esta nueva norma, ya que el simple cambio de vehículo eléctrico por vehículo "sostenible" persigue otras metas muy diferentes a la Ley N°9518.</p> <p>La intención del proyecto de Ley es equiparar desde el punto de vista fiscal vehículos de combustión interna que en muchas ocasiones no pueden ser asimilados o comparados de la misma forma. Por otro lado, la Sala Constitucional ha señalado que el tema de las exoneraciones fiscales de los vehículos eléctricos y el pago reducido del marchamo, son aspectos que se tienen que someter a otras instancias legales, no a la vía constitucional (Expediente: 22-027686-0007-CO):</p> <p><i>Vistas las manifestaciones de la accionante, aun cuando la parte recurrente invoca una supuesta violación del artículo 33 de la Constitución Política, en realidad pretende que esta Sala analice cómo debe calcularse el valor fiscal y el</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 4

			<p><i>monto a pagar por concepto de marchamo que le corresponde a los dueños de los vehículos eléctricos importados y vendidos por la sociedad tutelada. Lo anterior, francamente, significaría reconducir a la vía del amparo una discusión propia de la legalidad ordinaria, que no está relacionada directamente con una eventual vulneración de algún derecho fundamental, en el tanto no le corresponde a este Tribunal hacer las veces de alzada en la materia y revisar si lo pedido es procedente de acuerdo con la normativa infra constitucional que resulte aplicable al caso. Por lo tanto, lo propio es que este asunto sea dirimido en la vía común, administrativa o jurisdiccional, por lo que deberá la parte tutelada, si a bien lo tiene, plantear sus inconformidades o reclamos ante la vía de legalidad competente, ya que es en tal sede en la cual podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, el recurso es inadmisibile y así se declara.”</i></p> <p>Por otro lado, el proyecto de Ley constituye un posible atraso hacia una política pública con menos emisiones, ya que el sector transporte es uno de los que más emite CO2 en Costa Rica. Con respecto al transporte público amplia en el artículo 28 a “vehículos sostenibles”, los cuales pueden ser a combustión interna, contraviniendo lo establecido en la Ley vigente antes citada. A su vez propone la sustitución a vehículos sostenibles: “de acuerdo con estudios previos que demuestren la viabilidad técnica y financiera, el Plan Nacional de Transporte sostenible deberá proyectar el remplazo de la flota de autobuses iniciando a partir del 2030, con metas efectivas y revisables cada dos años.”</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.579	“LEY PARA DECLARAR COSTA RICA COMO PAÍS LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El diputado Manuel Esteban Morales Díaz de forma atinada propone modificar parcialmente la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981 en su artículo 6º. Lo anterior con el fin de prohibir la exploración petrolera.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 5

			<p>En gobiernos anteriores se han generado moratorias para la exploración Petrolera. La Sala Constitucional ha señalado (Resolución No. 03850 – 2018):</p> <p><i>“Que el Estado costarricense en el ejercicio de sus competencias debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone entre otras herramientas, <b>de la potestad de dictar una moratoria en explotación petrolera, prevaleciendo el interés del Estado, sobre el interés privado; y ajustar así la gestión estatal a las necesidades sociales, económicas y biológicas actuales</b>”.</i></p> <p>La iniciativa tiene sus bases en el artículo 50 de la Constitución Política, cuya tutela le corresponde al Estado, desde esta perspectiva, la Sala Constitucional ha señalado en diversas ocasiones la obligatoriedad estatal para garantizar un ambiente equilibradamente sano. Bajo esta premisa la Sala ha señalado (Resolución N° 17397 – 2019):</p> <p><i>“ De la tutela del derecho ambiental a cargo del Estado: Este principio se deriva de lo indicado en el numeral 50 constitucional al establecer la obligación del Estado de garantizar, defender y tutelar este derecho, con lo cual, <b>el Estado se constituye en el garante de la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales</b> (véase la sentencia número 0644-99 de las 11:24 horas del 29 de enero de 1999 y reiterada en la sentencia número 2002-4947 de las 09:24 horas del 24 de mayo de 2002)...” Sentencia 017397-19.”</i></p> <p>Históricamente Costa Rica ha sido un país líder en cuidado del medio ambiente y sostenibilidad, se debe tener en cuenta que esta carta de presentación “verde” hacia el mundo es la que genera la atracción turística y la inversión en proyectos de carácter ambiental. El presente proyecto de Ley pretende modificar la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981 y crear una nueva ley llamada: LEY PARA DECLARAR COSTA RICA COMO PAÍS LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS.</p> <p>Dentro de esta propuesta el artículo clave que se pretende aprobar es:</p> <p>ARTÍCULO 4- Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera y de gas.</p> <p>Declárese a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación de petróleo y gas. No podrán autorizarse permisos ni concesiones para exploración ni explotación de petróleo y gas en el territorio costarricense, como</p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 6

			<p>compromiso nacional firme por la disminución del uso de combustibles fósiles.</p> <p>El presente proyecto de Ley es consecuente con las políticas que ha mantenido a Costa Rica como un ejemplo para el mundo, la producción energética sostenible debe ser el norte en Costa Rica, así como la exploración, investigación sobre tecnologías innovadoras. No apostar al extractivismo como única medida de atención a la demanda energética.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.588	“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE”	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>“Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de Ley pretende crear un régimen de seguridad y amparo para las personas que luchan por la protección de los derechos humanos y medio ambiente. Esto se refleja en el establecimiento de medidas que permitan la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad.</p> <p>El proyecto de Ley abre la puerta para que las personas ejerzan el derecho para defender intereses difusos y que sean protegidos por las instituciones públicas, tal como lo señala el artículo 14°:</p> <p><i>El Ministerio de Justicia y Paz velará por el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley, por medio de la formulación e implementación de políticas públicas que promuevan el respeto y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente.</i></p> <p>Esta es una garantía constitucional que se hace efectiva en el presente proyecto de Ley, esto se complementa con el artículo 50° de la Constitución Política y con las diferentes resoluciones que ha emitido al Sala Constitucional en materia de derecho ambiental y la necesidad de protección a las personas que exigen mejores condiciones al Estado. La Sala Constitucional ha sido eficiente en señalar que los derechos fundamentales deben ser amparados por el Estado, y que las personas que luchan por la concesión de estos derechos deben ser protegidos, ya que esto constituye también el derecho a la vida, la Sala Constitucional reconoce (Resolución N°</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 7

			<p>17397 – 2019) el derecho al agua como un derecho derivado del derecho a la vida:</p> <p><i>...existe un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida y al medio ambiente sano, entre otros, por el cual debe concederse a todas las personas la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los servicios de agua potable, toda vez que la misma resulta esencial para la vida y la salud humana. Asimismo, el acceso al agua potable ha sido catalogado como un derecho humano fundamental por varios instrumentos internacionales, lo cual ha sido reconocido en la amplia jurisprudencia constitucional... En este sentido, el suministro de agua potable constituye un servicio público esencial y oneroso. La jurisprudencia de la Sala, en materia de suministro de agua potable, se ha dirigido fundamentalmente a la protección del derecho a la vida y a la salud de las personas físicas. Esos derechos implican la posibilidad de exigir ciertas prestaciones del Estado, ámbito en el cual el Estado se ve obligado a proporcionar algunos servicios públicos, sobre todo los que resultan esenciales para mantener condiciones sanitarias favorables a la preservación de la vida y la salud de las personas.</i></p> <p>La Sala Constitucional reconoce y amplía el derecho a la vida como un derecho primordial donde emanan otras normas, como es el caso de la propuesta de Ley en la cual se abren posibilidades de propiciar acceso a la información relacionada con el medio ambiente, de la misma manera la obligación del Estado para proteger las interferencias e intromisiones arbitrarias e ilegales.</p> <p>El proyecto de Ley amplía las competencias de la defensoría de los habitantes para que exista una defensoría especializada, el proyecto señala en el artículo 12°: “Defensoría Especial encargada de la protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, la cual deberá establecer, designar y mantener. Esta será responsable de velar por la efectiva protección de las personas que defienden los derechos humanos y medio ambiente, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y normativa conexas por parte de las instituciones del sector público.”</p> <p>De esta manera la Defensoría especial se dedicará a brindar orientación a las instituciones públicas, a proporcionar asistencia técnica en temas de derechos humanos y medio ambiente, así como brindar asesoría para garantizar procesos que no vulneren los derechos de las personas defensoras.</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 8

			Este proyecto es de suma importancia, sumado a que en los últimos años en Costa Rica se han suscitado asesinatos de personas defensoras de causas en beneficio del medio ambiente. <b>Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</b>
--	--	--	---

**Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.606	“LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL (FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DE MINAE Y PYMES DE MEIC EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN)”	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>“Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende hacer una fusión de ministerios con el fin de unificar en uno solo, lo que hoy en día hacen tres ministerios, los cuales son: el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el sector de la energía del Ministerio de Ambiente y Energía y con el sector de las micro, pequeñas y medianas empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. A esta fusión se le pretende llamar “MIPRO” o Ministerio de la producción.</p> <p>Esta iniciativa pretende mezclar las labores que actualmente hace el MAG, sobre producción agrícola y animal, con productividad de PYMES y además sumarle las tareas que ejecuta MINAE. Quizás en el primer plano de MAG Y MEIC, pareciera que la fusión podría tener sentido, en las primeras cuatro tareas señalan:</p> <p><i>a) El crecimiento sostenible y la diversificación de la producción, de manera participativa y accesible a toda la población;</i></p> <p><i>b) La investigación, innovación, tecnificación de los procesos productivos y la transferencia de tecnología e información especializada en beneficio de las actividades comprendidas dentro del concepto de producción;</i></p> <p><i>c) El desarrollo de encadenamientos productivos y la vinculación de los productores a los mercados internacionales.</i></p> <p><i>d) Una cultura estatal de servicio a los micro, pequeños, medianos y grandes productores, donde la identificación, armonización y atención de sus necesidades constituya el núcleo de la actividad ministerial. (...)</i>”</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 9

			<p>Es entendible que una propuesta de esta naturaleza provenga de una bancada legislativa como el Partido Liberal Progresista, ya que enfoca desde el punto de vista neoliberal de lo que se comprende como productividad. Por otro lado, el hecho de incluir al MINAE, pero únicamente en su sector energía, deja desprovisto a una visión país que tiene la producción energética y la sustentabilidad ambiental en armonía desde hace varias décadas. Por ende, se debilita una visión de producción energética sostenible, para abrir oportunidades legales a la producción energética en formas que pueden ser no sustentables.</p> <p>Dentro del proyecto se puede deducir que no hay formas planteadas para la mitigación de los impactos. Ahora bien, el proyecto tiene elementos rescatables como la propuesta de creación de una Comisión de Coordinación Científico Técnica, quien asume una cantidad de funciones enfocadas a investigación científica y tecnológica, el cual puede ser una buena estrategia si se acompaña de las personas capacitadas y atinentes.</p> <p>En el artículo 38°, sobre la Oficina Nacional de Semillas (ONS) es un poco más complejo, ya que no es clara la transformación de la ONS, esto debido a que le quita prácticamente la mayoría de las competencias, ya que se reforman los artículos: 1, 2, 4, 8, 9, 10, 14, 15, 20, 21, 22, 26, 28, de la Ley de creación de la Oficina Nacional de Semillas, Ley N° 6289. Es decir, no se extingue la figura de la ONS, pero sus capacidades se ven mermadas y transferidas al Ministerio propuesto. Por consiguiente, no es atinada la técnica legislativa ya que no deja claridad sobre las futuras competencias de la ONS o la necesidad de una reforma integral de la Ley N° 6289.</p> <p>Otro factor que no es diáfano es que se impulsan mecanismos de investigación y desarrollo, pero no indica la forma en la que serán financiados ni apoyados. Deja muy abierta la posibilidad de la existencia de éstos, ya que se dependerá de comisiones y en este tema específico será competencia de la Comisión de Mercadeo quién decidirá en que enfocar los recursos, por ello, deja de ser congruente.</p> <p>Por último, la Ley N° 7668 posee un reglamento señalado en el decreto N° 26893 del 6 de enero de 1998, la cual en el artículo 2° señala:</p> <p><b><i>“Artículo 2º- La aprobación de la organización administrativa de órganos, entes y empresas públicas será competencia de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).</i>”</b></p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 7, del 17 de mayo de 2023

Página 10

			<p><i>MIDEPLAN, por medio del Sistema Nacional de Planificación constituido por la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), dictará directrices, lineamientos, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones públicas para el mejor cumplimiento del servicio público, asegurando su continuidad su eficiencia, su adaptación a cambios legales, así como la satisfacción de la necesidad social que atienden y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Estos instrumentos estarán disponibles mediante publicaciones que aparecerán en el sitio electrónico de MIDEPLAN y serán de aplicación obligatoria por parte de órganos, entes y empresas públicas en sus medidas de organización, reorganización, transformación y fusión administrativas. Se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos.</i></p> <p><b><i>De previo a la aprobación por parte de MIDEPLAN y como requisito de validez, toda propuesta de reorganización de órganos, entes y empresas públicas deberá contar con la autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa. Para tales efectos, el Ministro Rector dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que la propuesta sea presentada. Si no resuelve dentro de ese plazo, la propuesta se tendrá por autorizada y podrá ser remitida a MIDEPLAN.</i></b></p> <p><i>La Unidad de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia requerirá a los interesados en la emisión de decretos ejecutivos y en la formulación los proyectos de ley gubernativos que contemplen medidas de organización y reorganización administrativas, de la aprobación previa de MIDEPLAN respecto de esas medidas.”</i></p> <p>Por lo citado anteriormente, es fundamental la aprobación de MIDEPLAN para la reorganización de los órganos del sector público.</p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Pronunciamento – Proyectos – 22.713 – 23.579 – 23.588 – 23.606

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm